

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 272
Radicación nro. 760013110003 2014-01032-00

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Presenta solicitud de pago de títulos de depósito judicial, quien fungía como parte demandante en este proceso señora MARIA ANGELICA ZAPATA BARCO, en representación de su hija SOFIA BETTIN ZAPATA.

Se observa que actualmente la beneficiaria de los alimentos es mayor de edad, por lo que debe apersonarse del proceso en lo que le compete, debiendo actuar por intermedio de apoderado judicial, o en caso del cobro de títulos de depósito judicial, debe mediar autorización por parte de la beneficiaria de los alimentos SOFIA BETTIN ZAPATA. (Artículo 25 del Decreto 196 de 1971).

El Despacho, se abstendrá de autorizar el pago de los títulos de depósito judicial hasta tanto sea autorizado su cobro por un tercero, en este caso, la señora MARIA ANGELICA ZAPATA BARCO, debe contar con autorización por parte de la beneficiaria de los alimentos para dicho cobro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Oralidad de Familia de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a SOFIA BETTIN ZAPATA, quien es la beneficiaria de la cuota alimentaria, por considerarse que cuenta con la mayoría de edad, con el fin de que se apersona de la actuación en lo de su carga procesal y/o manifieste lo pertinente a la continuidad del proceso, debiendo actuar mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de realizar el pago de títulos de depósito judicial a la señora MARIA ANGELICA ZAPATA BARCO, sin perjuicio de que el beneficiario de los alimentos aporte autorización para dicho pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: dos (02) de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16aeef340e10c0c29611fdfe4c0013296685859b2daa84291442d782e2b530b5**

Documento generado en 01/03/2023 04:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>